

**AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.  
C. LORENA GARCÍA CÁZARES  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.  
A SUS HABITANTES SABED:**

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141, fracciones I y II y 144, fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 56, fracción I, inciso b), y 60, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo siguiente:

**ANTECEDENTES:**

I.- Que el municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, brinda el servicio de rastro municipal para el sacrificio de ganado mayor y menor no solo al municipio, sino que al mismo acuden usuarios de diversos municipios de la región.

II.- Que las actividades del rastro municipal hasta el día 18 de diciembre del año 2023, estuvieron reguladas por el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, que estuvo vigente desde el 21 de noviembre del año 1995.

III.- Que con motivo de la entrada en vigor del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, vigente desde el día 19 de diciembre del año 2023, se hizo necesario que el Ayuntamiento Municipal emitiera un nuevo Reglamento del Rastro, que regulara sus funciones, atribuciones, estructura orgánica, administración, dirección, así como los diversos procesos que se realizan en sus instalaciones, por lo que se emite el Reglamento Interior del Rastro Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**PRIMERO.-** Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado. Este principio es asumido por el artículo 122, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Que la Base II del artículo 115, de la Constitución Federal, reconoce a los municipios, personalidad jurídica y el derecho a manejar su patrimonio conforme a la ley, así como la facultad de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, constituyendo esto, la facultad Reglamentaria, que se encuentra igualmente prevista por el artículo 141, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.-** Que el artículo 115, Base III, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios tendrán, entre las funciones y servicios a su cargo el servicio público de Rastro. En el mismo sentido, el artículo 139 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece dentro de las funciones y servicios a cargo de los municipios, el contenido en el inciso F). Rastro.

Que el artículo 108 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el estado de Hidalgo, establece que los municipios organizarán y reglamentarán la administración, funcionamiento, conservación o explotación de los servicios públicos, en el mismo artículo se consideran de manera enunciativa y no limitativa como servicios a cargo del municipio entre otros, el previsto en la fracción VI. Rastro, que tiene por objeto que mediante la infraestructura pública con que cuenta en municipio, otorgar el servicio de sacrificio humanitario de ganado, bajo normativas sanitarias y de inocuidad alimentaria.

**CUARTO.-** Que para el adecuado funcionamiento del rastro municipal, es necesario que el municipio cuente con un reglamento en el que se establezcan de manera precisa las disposiciones necesarias que permitan, que las actividades del rastro se realicen de manera eficiente, y que estas se desarrollen cumpliendo con las normas jurídicas y reglamentarias aplicables y en estricta observancia de las normas oficiales mexicanas aplicables al servicio del rastro.

**QUINTO.-** Que en este contexto, la presente iniciativa de decreto tiene por objeto expedir el Reglamento Interior del Rastro Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, que está conformado por diversos capítulos en los que de manera



sistemática se regulan las disposiciones generales, las normas reglamentarias relativas a la competencia, dirección y administración del rastro, el servicio de corrales, el servicio de sacrificio humanitario de ganado, la inspección sanitaria, el transporte de carne, los derechos y obligaciones de las personas usuarias del rastro, un capítulo de sanciones, un capítulo que establece los medios de impugnación y por último el capítulo relativos a las tarifas por la prestación de los servicios del rastro.

**SEXTO.-** Que en la séptima sesión ordinaria del Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, celebrada el 23 de abril del año 2025, se analizó, discutió y aprobó la Iniciativa Proyecto de Decreto presentada de manera conjunta por las comisiones de Servicios Públicos Municipales y de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares del Ayuntamiento, la cual fue aprobada por unanimidad de diecinueve votos a favor de los miembros del Ayuntamiento presentes, por lo que se ordenó de procediera a la emisión del Decreto correspondiente, lo que se realiza de conformidad con lo siguiente:

**DECRETO NÚMERO OCHO  
POR EL QUE SE EXPIDE EL:  
REGLAMENTO INTERIOR DEL RASTRO MUNICIPAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público y de observancia general y obligatoria en el territorio del municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, y tienen por objeto, establecer las bases de organización y funcionamiento del rastro municipal.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I.- Acta Administrativa: Documento oficial en el que se registran hechos relevantes dentro del rastro, como incumplimientos normativos, decomisos o incidencias operativas;
- II.- Amonestación: Advertencia formal impuesta a una persona infractora antes de aplicar sanciones más severas;
- III.- Área de Desangrado: Sección del rastro donde se extrae la sangre del animal después del sacrificio;
- IV.- Área de Despielado: Espacio donde se realiza la remoción de la piel de los animales sacrificados;
- V.- Área de escaldado y rasurado: Espacio destinado a la acción de sumergir durante tres o cuatro minutos el cuerpo de un animal sacrificado en agua caliente entre 58° y 63° Celsius, para facilitar la remoción manual o mecánica de pelo residual sin dañar la piel;
- VI.- Área de Eviscerado: Zona destinada a la extracción y manipulación de las vísceras después del sacrificio;
- VII.- Aretado: La colocación de aretes en los animales para su identificación, regulado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- VIII.- Baño Ante-Mortem: Procedimiento de higiene aplicado al ganado antes del sacrificio para reducir la carga microbiana en su piel;
- IX.- Bitácora de Inspección: Registro oficial donde se documentan las inspecciones ante-mortem y post-mortem, realizadas por el personal médico veterinario;
- X.- Canal: Cuerpo del animal sacrificado, desangrado y eviscerado, sin piel, cabeza y extremidades;
- XI.- Carnicería: Establecimiento autorizado para la comercialización de carne y sus derivados;
- XII.- Certificado Zoosanitario: Documento expedido por la autoridad competente que certifica la sanidad del ganado antes de su traslado y sacrificio;
- XIII.- COPRISEH (Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo): Órgano estatal encargado de supervisar el cumplimiento de la normatividad sanitaria, en la industria alimentaria, incluyendo rastros, unidades de sacrificio y carnicerías;
- XIV.- Corrales de Encierro: Espacios destinados al alojamiento temporal del ganado antes de su sacrificio;
- XV.- Decomiso: Retiro parcial o total de carne o subproductos que no cumplen con los estándares sanitarios y de inocuidad establecidos;
- XVI.- Desangrado: Extracción de la sangre del animal posterior al sacrificio;
- XVII.- Desnaturalización: Procedimiento mediante el cual se inutiliza la carne decomisada para evitar su consumo humano, generalmente mediante la aplicación de sustancias químicas o su incineración.
- XVIII.- Despielado: Proceso de retiro de la piel del animal después del sacrificio;
- XIX.- Dirección del rastro municipal: Área encargada de la dirección, gestión, operación y supervisión de los procesos dentro del rastro municipal;
- XX.- Estado de Ebriedad: Condición de una persona que ha consumido alcohol en exceso, prohibida dentro de las instalaciones del rastro;
- XXI.- Ganado Mayor: Especies de gran tamaño destinadas al sacrificio, como bovinos y equinos.
- XXII.- Ganado Menor: Especies de menor tamaño destinadas al sacrificio, como ovinos, caprinos y porcinos;



- XXIII.- Guía de Traslado: Documento oficial que avala la legalidad y sanidad del ganado durante su transporte al rastro;
- XXIV.- Inspección Ante-Mortem: Evaluación sanitaria realizada al ganado antes del sacrificio para detectar signos de enfermedad o condiciones que afecten la calidad de la carne
- XXV.- Inspección Post-Mortem: Revisión de la carne, vísceras y otros tejidos después del sacrificio, con el fin de determinar su inocuidad para el consumo humano;
- XXVI.- Persona Introdutora de Ganado: Persona física o moral que ingresa ganado al rastro para su sacrificio y posterior comercialización;
- XXVII.- Personal Médico Veterinario Zootecnista: Profesional que se encarga de realizar inspecciones sanitarias ante-mortem y post-mortem en el rastro municipal, así como de la vigilancia del proceso humanitario de sacrificio de los animales y el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y normas oficiales aplicables;
- XXVIII.- Multa: Sanción económica impuesta a personas que infringen las disposiciones del presente reglamento;
- XXIX.- Productos Cárnicos: Carne y sus derivados obtenidos del sacrificio del ganado en el rastro;
- XXX.- Productos Decomisados: Carne o subproductos retirados del proceso de comercialización por no cumplir con los estándares sanitarios;
- XXXI.- Rastro: Infraestructura pública destinada al sacrificio de ganado bajo normativas sanitarias y de inocuidad alimentaria. En el contexto del presente reglamento, hace referencia exclusiva al Rastro Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo;
- XXXII.- Recepción de Ganado: Proceso de ingreso del ganado a las instalaciones del rastro, para su posterior inspección y sacrificio;
- XXXIII.- Resello: Certificación sanitaria colocada en la carne que no fue sacrificada en el rastro municipal, pero que ha sido verificada por la autoridad competente para garantizar su cumplimiento con las normativas sanitarias y su aptitud para el consumo humano. Este proceso debe estar acompañado del recibo oficial de pago de derechos municipales;
- XXXIV.- Sacrificio Humanitario: Procedimiento mediante el que se insensibiliza al animal para evitar el sufrimiento del animal durante el sacrificio, de conformidad con las normas oficiales vigentes aplicable;
- XXXV.- Secretaría de Servicios Municipales: Dependencia gubernamental centralizada, responsable de supervisar la operación del rastro;
- XXXVI.- Sellado de Carne: Aplicación de un sello oficial en la carne aprobada para el consumo humano, indicando su origen y cumplimiento con las regulaciones sanitarias, al interior del rastro;
- XXXVII.- Suspensión del Servicio: Medida sancionadora que impide temporalmente a una persona hacer uso del rastro por haber incurrido en alguna falta en los términos del presente reglamento;
- XXXVIII.- Suspensión de operaciones del Rastro Municipal: Medida por la que el rastro deja de funcionar por indicaciones de autoridades sanitarias competentes ante situaciones que lo ameriten;
- XXXIX.- Tarifas de Servicio: Cantidad a pagar por el uso de los servicios que presta el rastro, prevista en la Ley de Ingresos para el Municipio vigente;
- XL.- Trazabilidad: Proceso de registrar y seguir a los animales desde su nacimiento hasta su sacrificio, permitiendo conocer su origen, destino y manejo; y
- XLI.- Zoonosis: Enfermedades infecciosas transmisibles de animales a seres humanos.

Artículo 3.- Toda la carne que se destine al consumo humano en el municipio, estará sujeta a inspección ante-mortem y post-mortem, por parte del personal médico veterinario zootecnista adscrito al Rastro Municipal, sin perjuicio de que concurren con el mismo fin, personal de inspección de la Comisión para la Prevención de Riesgos Sanitarios de los servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado de Hidalgo (COPRISEH), así como personal de la Dirección de Sanidad Municipal.

Artículo 4.- El servicio público de rastro lo prestara el Gobierno Municipal, por conducto del Rastro Municipal, conforme a lo previsto por el presente reglamento y las disposiciones legales, reglamentarias y normas oficiales aplicables, quedando obligadas las personas introductoras de ganado para sacrificio, a cumplir con el presente reglamento.

La Secretaría de Servicios Municipales a través del rastro municipal, será la encargada de vigilar y coordinar el sacrificio en el rastro municipal y en las unidades de sacrificio debidamente autorizadas que funcionen en el municipio, por lo tanto, toda la carne que se encuentre para su venta en las carnicerías o lugares autorizados, deberán contar con el sello del rastro municipal y en el caso de la carne procedente de las unidades de sacrificio, deberá contar con resello y el recibo oficial de pago de derechos municipales.

En los casos en que la carne puesta a la venta en carnicerías o cualquier centro de venta autorizado, sea apta para consumo humano y no cuente con los sellos o resellos oficiales, el personal capacitado del rastro municipal, realizará visitas de verificación y colocará los resellos correspondientes, previo el pago de los derechos.



En los casos en que la carne verificada no sea apta para consumo humano, el personal autorizado del rastro municipal deberá proceder a su decomiso para su desnaturalización y destrucción, lo que se deberá informar a las autoridades sanitarias estatales.

Toda carne que por su estado no sea apta para consumo humano, será retenida hasta en tanto se determina su destino final, debiéndose levantar el acta administrativa correspondiente.

Artículo 5.- El rastro municipal prestará los servicios de desembarque, recepción, corrales, revisión ante mortem, baño ante mortem, área de secado y escurrimiento, cajón de insensibilización y sacrificio, área seca, área de desangrado, área de despielado, área de escaldado y rasurado, área de eviscerado, áreas limpias, área de lavado e inspección post mortem y sellado, área para manejo de productos rechazados y subproductos, área de corte y lavado, área refrigerada destinadas para almacenamiento y área de carga del producto (transporte).

Los vehículos destinados para el transporte de los productos y subproductos del sacrificio de ganado del rastro; ya sea de manera directa o mediante concesión que otorgue el Ayuntamiento, deberán sujetarse a las normas oficiales correspondientes.

Artículo 6.- El rastro deberá contar con las siguientes secciones para el sacrificio de animales:

- I.- Sección de ganado mayor; y
- II.- Sección de ganado menor.

Artículo 7.- En ningún caso se permitirá al personal del rastro:

- I.- Realizar operaciones de compraventa de ganado, de productos derivados del sacrificio de este, así como recibir o sustraer de manera ilegítima porciones, partes de canales o vísceras;
- II.- Presentarse a sus labores en estado de ebriedad;
- III.- Ingerir bebidas alcohólicas y cualquier tipo de sustancias enervantes, psicotrópicos o cualquier droga dentro de las instalaciones del rastro municipal;
- IV.- Participar u organizar juegos de azar, cartas, dados o de cualquier especie;
- V.- Hacer mal uso de las instalaciones, utensilios, maquinaria y equipo del rastro; y
- VI.- Realizar cualquier conducta que afecte al rastro municipal, al servicio que se presta en el mismo, al personal que labora y a cualquier otra persona.

Artículo 8.- En caso de que se detecten casos de zoonosis o de alerta sanitaria, la persona Titular de la Dirección del rastro municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias competentes, implementará medidas extraordinarias, incluyendo la suspensión temporal de actividades, cuarentena o restricciones en la introducción de ganado. Estas medidas deberán ser notificadas a las personas usuarias y cumplirse de manera obligatoria, con base en la normatividad sanitaria vigente y los protocolos de bioseguridad.

## **CAPITULO II. DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO**

Artículo 9.- La estructura orgánica del rastro municipal estará conformada por una Dirección, una Subdirección, así como por el personal médico veterinario, de inspección, administrativo, de limpieza, de sacrificio de ganado, de pesado, de corrales, de carga, de vigilancia y de transporte, que sean necesarios para el servicio, dependiendo de la disponibilidad presupuestal.

Artículo 10.- Independientemente de las obligaciones consignadas en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio, en las leyes, reglamentos y normas oficiales aplicables vigentes, la persona titular de la Dirección del Rastro Municipal, tendrá las siguientes obligaciones:

- I.- Revisar que el ganado y la documentación exhibida por las personas introductoras, sea de procedencia lícita;
- II.- Impedir el sacrificio de ganado, si no ha sido sometido a una inspección ante-mortem, practicada por personal médico veterinario adscrito al rastro;
- III.- Reportar y documentar ante la autoridad competente, la cantidad de ganado sacrificado; así como la cantidad de ganado que presente alguna enfermedad como resultado de la revisión post-mortem, realizando el decomiso del producto para su incineración;
- IV.- Hacer cumplir el presente reglamento al personal del rastro y a los usuarios del servicio;
- V.- Verificar que las personas introductoras de ganado hayan pagado las contribuciones a su cargo por los servicios que presta el rastro; en caso contrario no se brindará el servicio;
- VI.- Formular el plan anual de trabajo de la dependencia a su cargo;



- VII.- Vigilar el cumplimiento de lo establecido en el Código de Ética y Prevención de Conflictos de Interés;
- VIII.- Vigilar que las actividades del rastro sean realizadas únicamente por el personal designado, impidiendo la intervención de personas ajenas al mismo;
- IX.- Vigilar que la carne apta para consumo humano, cuente con el sello de "Inspeccionado y Aprobado Tulancingo México";
- X.- Vigilar que el personal del rastro mantenga en buen estado de conservación y funcionamiento, todas las instalaciones, equipo y utensilios para los procesos que se realizan;
- XI.- Reportar y gestionar ante la Secretaría de Servicios Municipales, las necesidades de la dependencia para el adecuado funcionamiento de las áreas, maquinaria, utensilios y equipo de protección;
- XII.- Gestionar capacitaciones de forma periódica para el personal operativo y administrativo de la dependencia, ante instituciones competentes;
- XIII.- Asignar las actividades entre el personal a su cargo de forma equitativa, de acuerdo a las necesidades del servicio; y
- XIV.- Imponer a personas introductoras de ganado, usuarias y en su caso, concesionarias, las sanciones establecidas en el presente reglamento por violaciones al mismo, en los términos del capítulo correspondiente. Tratándose de posibles sanciones al personal del rastro, se dará vista al Órgano Interno de Control y a la Dirección de Recursos Humanos para su intervención, debiéndose levantar las actas administrativas correspondientes.

Artículo 11.- La persona titular de la Subdirección del rastro tendrá las siguientes obligaciones:

- I.- Suplir las faltas temporales de la persona titular de la dirección del rastro;
- II.- Verificar que el personal del rastro cumpla con sus funciones;
- III.- Verificar que las instalaciones del rastro estén en buenas condiciones, debiendo reportar a la persona titular de la dirección cualquier desperfecto o falla en los equipos o infraestructura;
- IV.- Informar a la persona titular de la dirección del rastro sobre las acciones que pudieran constituir faltas administrativas cometidas por el personal;
- V.- Informar a la persona titular del rastro sobre faltas al presente reglamento cometidas por personas introductoras de ganado y acompañantes; y
- VI.- Cumplir las indicaciones de la persona titular de la dirección del rastro relacionadas con el servicio, para su adecuado funcionamiento.

Artículo 12.- El personal médico veterinario adscrito al rastro, deberán cumplir con las siguientes funciones:

- I.- Revisar la documentación que acredite la procedencia legal del ganado destinado a sacrificio (Trazabilidad);
- II.- Realizar la inspección ante- mortem del ganado destinado al sacrificio;
- III.- Verificar que el sacrificio de los animales, se realice de forma humanitaria, de acuerdo a las leyes, reglamentos y normas oficiales aplicables vigentes;
- IV.- Realizar la inspección post-mortem de la carne destinada para consumo humano y autorizarla con el sello correspondiente, que estará bajo su resguardo;
- V.- Llevar a cabo la destrucción parcial o total de la carne, vísceras y demás productos, que no sean aptos para el consumo humano, debiendo observar las leyes, reglamentos y normas oficiales aplicables en el proceso;
- VI.- Realizar el llenado de las bitácoras de inspecciones ante-mortem, post-mortem, cloración, decomisos y animales sacrificados, de manera diaria, las que deberán contar con su firma autógrafa; y
- VII.- Informar a la persona titular de la Dirección, las incidencias relacionadas con sus actividades.

Artículo 13.- Todo el personal adscrito al rastro, deberán sujetarse a lo establecido en el Código de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Municipio, al realizar las actividades propias de su cargo o empleo.

Artículo 14.- Toda conducta que sea contraria a lo establecido en el presente reglamento cometida por servidores públicos adscritos al rastro, se hará del conocimiento de la persona titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 15.- El acceso al rastro estará permitido únicamente a:

- I.- Personal autorizado que labore en las instalaciones; y
- II.- Personas usuarias registradas, que cuenten con autorización para realizar actividades específicas al interior.

Artículo 16.- En ningún caso se permitirá:

- I.- El ingreso de personas que se encuentre bajo el influjo de cualquier tipo de drogas o en estado de intoxicación etílica;
- II.- El ingreso de personas que porten armas de fuego o de cualquier clase;
- III.- El ingreso de personas menores de edad; y



IV.- El estacionamiento o permanencia prolongada de vehículos, salvo en casos excepcionales previamente autorizados por la administración.

### **CAPITULO TERCERO DEL SERVICIO DE CORRALES**

Artículo 17.- Los corrales de desembarque estarán abiertos a las personas introductoras, para recibir el ganado destinado al sacrificio.

Artículo 18.- Para introducir ganado a los corrales del rastro se deberá solicitar el Certificado Zoosanitario o Guía de Traslado, para demostrar su procedencia legal.

Se deberá realizar el registro de los animales que ingresaron a los corrales, indicando: fecha, procedencia, número de cabezas, número de lote (aretado), así como el nombre de la persona que realiza la inspección.

Cuando por cualquier circunstancia un embarque, lote o animal no hubiere sido inspeccionado al llegar al establecimiento, será alojado en los corrales por separado, para su posterior revisión.

Los tiempos de reposo serán como mínimo de doce horas y máximo veinticuatro horas en ayuno, para su inspección sanitaria. Estos tiempos se podrán incrementar solo cuando el personal médico veterinario lo indique en razón de las condiciones del animal. La persona introductora deberá pagar los derechos que establezca la Ley Municipal de Ingresos vigente.

Durante la permanencia del ganado en los corrales de encierro, solo en casos de emergencia la administración con la aprobación del personal médico veterinario, podrá autorizar el paso del animal de dichos corrales al área de sacrificio de ganado, a fin de evitar el sufrimiento del animal.

Artículo 19.- Cuando la estancia del ganado sea mayor a 24 horas, se deberá proveer el abastecimiento de agua y alimento, a costa de la persona introductora.

Artículo 20.- Si el ganado que se guarda en los corrales de encierro no es sacrificado en el tiempo que señala el presente reglamento por causas atribuibles a la persona introductora, su permanencia en los corrales, causara el doble de los derechos, con base en lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Artículo 21.- Ningún animal en pie podrá salir de los corrales del rastro, sin que se observen las disposiciones de este reglamento, especialmente, en lo relativo a inspección sanitaria y comprobación de su procedencia legal y se satisfagan los derechos, impuestos y demás cuotas que se hayan causado.

### **CAPITULO CUARTO DEL SERVICIO DE SACRIFICIO HUMANITARIO DE GANADO**

Artículo 22.- El servicio de sacrificio humanitario de ganado consiste en la revisión ante mortem, baño ante mortem, secado, insensibilización, sacrificio, desangrado, despielado, escaldado y rasurado, eviscerado, selección de cabezas y canales del ganado.

Artículo 23.- El personal encargado del sacrificio de ganado, ejecutará los trabajos a que se refiere el artículo anterior y además deberá observar las prescripciones relativas contenidas en la normatividad vigente y normas oficiales aplicables.

Asimismo deberá:

- I.- Presentarse a sus labores debidamente aseados;
- II.- Usar casco, botas de hule, bata u overol limpio, durante el desempeño de sus labores;
- III.- Contar con certificado de manejador de alimentos vigente y exhibirlo cuantas veces sea requerido;
- IV.- Mantener limpias las áreas que le corresponde; y
- V.- Observar durante el horario de sacrificio, las disposiciones del presente reglamento y las instrucciones de la persona titular de la Dirección y de la Subdirección del rastro, en sus funciones.



Únicamente se permitirá el acceso de la persona introductora y en su caso de la persona compradora al área de sacrificio para verificar el pesaje, quienes deberán usar cubre bocas, botas de hule y bata u overol limpios. En ningún caso se les permitirá tocar o manipular la canal y solo permanecerán en el lugar el tiempo que sea necesario.

Artículo 24.- El personal encargado del sacrificio de ganado, recibirá al inicio de sus actividades, el rol de sacrificio, al que deberá ajustarse estrictamente, de conformidad con lo siguiente:

A).- Solo podrá efectuar labores de sacrificio de ganado, el personal del rastro debidamente autorizado:

B).- Los empleados dedicados al sacrificio de ganado, en ningún caso podrán:

I.- Tener tratos con personas particulares introductoras de ganado;

II.- Tener exclusividad en su trabajo para determinadas personas;

III.- Apropiarse o disponer para sí o para otra persona, de carne, vísceras, implementos de trabajo o de cualquier bien ajeno a su propiedad.

Artículo 25.- Los animales serán sacrificados en orden de llegada y previa autorización del personal médico veterinario.

Artículo 26.- Todos los productos del sacrificio de ganado que procedan del rastro, deberán estar amparados con el sello oficial y los recibos de pago por los servicios del rastro.

## **CAPITULO QUINTO DE LA INSPECCION SANITARIA**

Artículo 27.- El rastro contará con los servicios profesionales de personal médico veterinario.

Artículo 28.- Todo decomiso total o parcial ordenado por el personal médico veterinario, será amparado por una bitácora, en la que se especificará de manera escrita y detallada la parte o las partes decomisadas y el motivo por la cual se ordenó el decomiso, debiéndose notificar a la persona introductora.

Artículo 29.- Una vez notificado el decomiso a la persona introductora, esta tendrá la oportunidad de verificar de manera personal el motivo por el que se realizó el decomiso, lo que deberá ser el mismo día, dentro del horario de funcionamiento del rastro. En caso de que la persona introductora no se presente a realizar la verificación, la administración del rastro quedará liberada de cualquier responsabilidad.

Artículo 30.- En caso de decomiso total o parcial, la persona introductora, no tiene el derecho de reclamar compensación alguna a la administración del rastro.

Artículo 31.- Cuando un animal sea sacrificado y por presentar alguna enfermedad sea decomisado, la persona introductora no podrá presentar otro animal para ser sacrificado por el mismo pago.

Artículo 32.- Solamente la persona titular de la Dirección del Rastro, podrá permitir la salida del producto cárnico decomisado, justificando en todos los casos, el porqué de su salida, así como su destino final. En ningún caso se entregará dicho producto a la persona introductora o a cualquier otra persona particular.

Artículo 33.- El transporte de los productos decomisados, dentro y fuera del rastro, se hará bajo la supervisión y responsabilidad del personal médico veterinario, para garantizar que ninguna persona retire o haga retirar ningún trozo de carne, órgano, vísceras o grasas que hayan sido decomisados para su desnaturalización.

## **CAPITULO SEXTO DEL TRANSPORTE DE CARNE**

Artículo 34.- El servicio de transporte sanitario de carne y demás productos del sacrificio de ganado, se realizará por el rastro, mediante el uso de vehículos dotados de caja seca. Este servicio únicamente se prestará dentro del territorio municipal, previo el pago de los derechos previstos en la Ley de Ingresos vigente y sujeto a la disponibilidad del medio de transporte.

Artículo 35.- Las personas introductoras de ganado, podrán transportar su carne en vehículos que reúnan las condiciones técnicas especificadas en las normas oficiales, previa autorización de la administración del rastro.

Artículo 36.- La carne y demás productos del sacrificio de ganado, solo podrán salir del rastro una vez que las personas introductoras hayan pagado las contribuciones correspondientes.



Artículo 37.- El personal de transporte sanitario, además de los requisitos establecidos para el personal de sacrificio de ganado, deberá cumplir lo siguiente:

- I.- Mantener limpias las perchas donde se colocan las canales;
- II.- Cuidar de la conservación y estricta limpieza de los vehículos destinados al transporte de la carne y demás productos del sacrificio de ganado;
- III.- Movilizar exclusivamente los productos del sacrificio que están marcados con el sello oficial del rastro, así como con los recibos de pago de los derechos correspondientes; y
- IV.- Efectuar el transporte de los productos del sacrificio, del rastro a los expendios según el rol de reparto.

#### **CAPITULO SEPTIMO DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL RASTRO**

Artículo 38.- Son personas introductoras de ganado, toda persona física o moral, que cumpla con los requisitos establecidos en las leyes, reglamentos y normas oficiales vigentes en la materia, que se dediquen a la introducción de ganado al rastro, para su sacrificio y comercialización.

Artículo 39.- El servicio del rastro se prestará teniendo en cuenta las disposiciones sanitarias, la capacidad operativa, la posibilidad de mano de obra y otras circunstancias de carácter imprevisto.

Artículo 40.- Las personas introductoras de ganado tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Introducir solamente ganado para sacrificio, que se encuentre en perfecto estado de salud;
- II.- Introducir el ganado para su sacrificio con una antelación de doce a veinticuatro horas antes del sacrificio;
- III.- Demostrar con los documentos correspondientes la procedencia legal del ganado;
- IV.- Cuidar que los animales que se introducen para sacrificio, cuenten con sus marcas particulares, las que deberán estar registradas en la administración del rastro;
- V.- Informar a la administración del rastro, de los animales accidentados durante su transporte o conducción al sacrificio, a efecto de que se practique el reconocimiento por el personal médico veterinario y se determine lo conducente;
- VI.- Abstenerse de introducir al rastro ganado destinado al sacrificio que presente caquexia, desnutrición severa, signos de inanición producida por hambre o enfermedad crónica;
- VII.- Cumplir y observar los horarios y disposiciones que marca el presente reglamento;
- VIII.- Reparar o pagar los daños, desperfectos o deterioros que causen sus animales a las instalaciones del rastro;
- IX.- Reparar o pagar los daños ocasionados por los animales que presenten las personas introductoras de ganado, en los casos en que estos provoquen daño a personas y bienes de propiedad privada o pública, exonerando a la administración del rastro y al Gobierno Municipal de cualquier responsabilidad;
- X.- Recoger las canales inmediatamente después de concluido el corte, pesado y lavado de las mismas. El rastro no está obligado al almacenamiento y refrigeración de la carne, por lo que no asumirá responsabilidad alguna en los casos en que esta entre en descomposición, se procederá al decomiso del producto para su destrucción y destino final; y
- XI.- Abstenerse de dejar estacionados sus vehículos y remolques en las instalaciones del rastro, más del tiempo necesario para la descarga de sus animales o para la carga de las canales y productos después del sacrificio.

Artículo 41.- Queda prohibido a las personas introductoras de ganado:

- I.- Portar armas de fuego o de cualquier tipo dentro de las instalaciones del rastro;
- II.- Presentarse en estado de ebriedad, ingerir o introducir bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas por la ley a las instalaciones del rastro.
- III.- Ingresar al área de sacrificio de ganado, más de dos personas para la verificación del peso de sus canales;
- IV.- Ingresar al área de sacrificio de ganado sin portar cubre-bocas, botas, bata u overol;
- V.- Ingresar al área de sacrificio de ganado para intervenir en las labores de la misma.
- VI.- Amenazar, insultar o agredir de cualquier forma al personal del rastro o a cualquier persona que se encuentre en las instalaciones del mismo;
- VII.- Intervenir en el manejo de instalaciones o equipo del rastro;
- VIII.- Sacar la carne producto del sacrificio de ganado sin autorización del personal médico veterinario a cargo o si haber pagado los derechos por los servicios prestados por el rastro; y
- IX.- Alterar o mutilar documentos oficiales que amparen la propiedad o la legal procedencia del ganado o que autoricen su introducción al rastro municipal.

Las personas introductoras que infrinjan las disposiciones del presente reglamento se harán acreedores a las sanciones a que se refiere el capítulo correspondiente de este reglamento.



**CAPITULO OCTAVO  
DE LAS SANCIONES**

Artículo 42.- Las infracciones a este reglamento cometidas por servidores públicos del rastro, se harán del conocimiento del Órgano Interno de Control, para la instauración del procedimiento correspondiente.

Artículo 43.- Las infracciones al presente reglamento cometidas por personas introductoras de ganado, serán sancionadas, según su gravedad con:

- I.- Amonestación;
- II.- Multas de 10 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- III.- Suspensión temporal de la prestación del servicio al infractor; y
- IV.- Suspensión definitiva en la prestación del servicio al infractor.

En la aplicación de las sanciones no será obligatorio seguir un orden, sino que el personal titular de la Dirección del Rastro podrá aplicar la que se considere más adecuada dependiendo de la infracción cometida, en todos los casos se deberá fundar y motivar la sanción y notificarla de manera personal a la persona infractora.

**CAPITULO NOVENO  
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

Artículo 44.- Contra cualquier acto de la autoridad municipal realizado con motivos de la aplicación de este reglamento, procederán los recursos previstos en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, atendiendo a la naturaleza del acto o resolución impugnada.

En el trámite de los medios de impugnación interpuestos se estará a lo que dispone la Ley Orgánica Municipal y en su caso la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo del Estado de Hidalgo.

**CAPITULO DECIMO  
LAS TARIFAS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RASTRO**

Artículo 45.- Las cuotas y tarifas por los derechos que se causen por los servicios que preste el rastro se cobrarán de conformidad con la Ley de Ingresos vigente en el municipio.

Artículo 46.- Las cuotas y tarifas se fijaran tomando en cuenta los servicios prestados a fin de que estos se presten apegados a las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables.

Artículo 47.- Las cuotas por los servicios que presta el rastro, se cobrarán siempre por conducto del personal de la Secretaría de Tesorería y Administración comisionado.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero.- En el lapso de sesenta días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, se deberán emitir los manuales de organización y de procedimientos.

Emitido en el recinto oficial del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 23 días del mes de abril del año 2025.

**C. LORENA GARCÍA CÁZARES**  
Presidenta Municipal Constitucional  
Rúbrica

**MTRO. PEDRO HIRAM SOTO MÁRQUEZ**  
Síndico Procurador Hacendario  
Rúbrica

**LIC. PEDRO ORLANDO ESCUDERO GARCÍA**  
Síndico Procurador Jurídico  
Rúbrica

**MTRA. SANDRA VICTORIA ROJAS CHAVARÍN**

**C. JOSÉ GASTÓN SANTOS LÓPEZ**



Regidora (Ausente)

Regidor  
Rúbrica

**L.C. BEATRIZ ADRIANA ELIZONDO FLORES**  
Regidora (Ausente)

**LIC. JACIEL ANDRÉS TEMPLOS GUTIÉRREZ**  
Regidor  
Rúbrica

**C. ANAY CASTRO BARRON**  
Regidora  
Rúbrica

**L.A. ROBERTO ALFREDO IVEY BELTRÁN**  
Regidor  
Rúbrica

**LIC. ABRIL CHÁVEZ REYES**  
Regidora  
Rúbrica

**C. ANGEL JACK TENORIO MENDOZA**  
Regidor  
Rúbrica

**C. JUSTA TOLENTINO OSORIO**  
Regidora  
Rúbrica

**C. JULIO CÉSAR MÁRQUEZ PARRASALES**  
Regidor  
Rúbrica

**MTRA. IVETT BULOS GONZÁLEZ**  
Regidora  
Rúbrica

**MTRA. LORENIA LISBETH LIRA AMADOR**  
Regidora (Ausente)

**C. CATALINA LEMUS SALINAS**  
Regidora  
Rúbrica

**LIC. IGNACIO ANTONIO LIRA GUERRA**  
Regidor  
Rúbrica

**C. BENITA MANILLA MARTÍNEZ**  
Regidora  
Rúbrica

**MTRA. DORA LUZ GUZMÁN FLORES**  
Regidora  
Rúbrica

**DR. ANDRES CARLOS DE LA RIVA LARIOS**  
Regidor  
Rúbrica

**LIC. ROSA ELENA LAZCANO DELGADILLO**  
Regidora  
Rúbrica

**MTRA. BRONIA ESPERANZA VARGAS IBARRA**  
Regidora  
Rúbrica



En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 60, fracción I inciso a), y 61, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

**A T E N T A M E N T E**

**C. LORENA GARCÍA CÁZARES**  
Presidenta Municipal Constitucional del  
Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.  
Rúbrica

**MTRO. LUIS EDMUNDO AGUILAR ARANDA**  
Secretario General Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.  
Para los efectos previstos en el artículo 98, fracción IV de la  
Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.  
Rúbrica

Derechos Enterados.- 14-05-2025  
18556

---



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

